



FALCÓN

PERIÓDICO GREMIAL Y JURIDICO CLADEF



PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES, INMOBILIARIOS E INFORMACION DE INTERES GENERAL

Director: Lcda. María G. Davalillo, Asesor Gerencial: Lcdo. Juan C. Velazco, Deposito Legal No. FA201900002, RIF: J-301287576

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01 / 0424 601 40 66

Correo: colegioadmonfalcon@gmail.com. IVSS F28206436, MPPPTS NIL-7200501339, INPSASEL J301287576-000, FAOV 02980589, INCES R1811174217

Punto Fijo, jueves 21 de julio del año 2022 Edición 488 Año 4

REQUISITOS PARA AFILIARSE A NUESTRO COLEGIO CLADEF

TENER CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES TITULOS:

“Licenciado en Administración Comercial”, “Licenciado en Ciencias Administrativas”, “Administrador Contador”, “Licenciado en Administración de Empresas”, “Licenciado en Ciencias Gerenciales” y los demás Títulos que en la mención de Administración y que por estudios realizados en el país, en las Escuelas de Administración y Contaduría, hayan sido otorgados por las Universidades venezolanas, a los efectos legales, se equiparan a los de Licenciados en Administración.

DEPOSITO EL CUALQUIERA DE LAS CUENTAS:

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION DEL ESTADO FALCON

BOD CTA CTE: 0116-0112-01-2112-059310

BOD CTA CTE: 0116-0112-02-2112-088949

RIF J301287576

EMAIL: COLEGIOADMONFALCON@GMAIL.COM

WHATSAPP CLADEF 0424-6014066

FAVOR ENVIAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

TITULO ORIGINAL

FOTOCOPIA DE LA CERTIFICACION DEL TITULO

FONDO NEGRO DEL TITULO

3 FOTO TIPO CARNET FONDO BLANCO TRAJE FORMAL

FICHA TECNICA SENCILLA

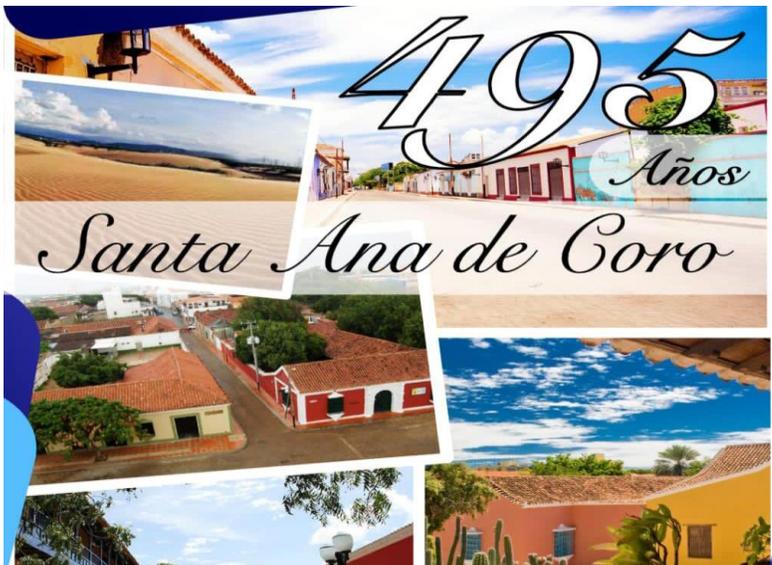
1 CARPETA MARRON C/GANCHO

4 HOJAS BLANCAS

VOUCHER DE PAGO

PLANILLA DE INSCRIPCION

2 IBEROAMERICANO
FORO
CLADEC-CARABOBO
DE LA CIENCIA ADMINISTRATIVA
GRATUITO 100% VIRTUAL
AGO 31
FEDERACION DE COLEGIOS DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION VENEZUELA FALCÓN CARABOBO ZULIA
WWW.CLADDEFALCON.COM
WWW.CLADDECARABOBO.COM
WWW.CIDPYMESMICRO.COM.VE



PUBLICA CON NOSOTROS, EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO FALCÓN, OFRECE EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN:
Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01/0424 6014066
Coro Lcda. Audrey Hernández, Teléfono 04246234027, Para ver su publicación ingresa a la Página Web: <http://cladefalcon.com.ve>.
Correo: colegioadmonfalcon@gmail.com.

PERTENECE A: "CREACIONES MAGO 77, C.A"

Gobierno Bolivariano de Venezuela
Viceministerio de la Presidencia Bolivariana de Venezuela

SAREN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
212' y 183'

Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 18 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN, Número: 5 correspondiente al año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian a continuación son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-22993

ESTE FOLIO PERTENECE A:
CREACIONES MAGO 77, C.A
Número de expediente: 343-22993

Jesús
248-934

CIUDADANO
REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN PUNTO FIJO.
SU DESPACHO

YO, ALEXIS RAFAEL MUJICA NUÑEZ, de nacionalidad venezolana, mayores de edad, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad N° V 3.826.809 y RIF N°03.826.809-7 domiciliado en la ciudad de Punto Fijo, Municipio los Taques del Estado Falcón; ante usted con el debido respeto ocurro para presentarle original del documento por el cual quedó constituida La Pequeña Y Mediana Empresa (PYMES) "CREACIONES MAGO 77, CA" que ha sido redactado con suficiente amplitud para que a la vez constituyan los estatutos de la sociedad y del cual, en la cláusula Vigésima sexta, consta la especial autorización que me fue otorgada para hacer la presente participación.

Presentación que hago a usted, a los fines legales previstos en el artículo 215 del Código de Comercio Vigente, con el ruego de que una vez que haya sido comprobado por el registro a su digno cargo, que en la formación de la compañía han sido cumplidos los requisitos de ley, se sirva ordenar el registro y publicación del documento constitutivo de la misma y la formación del expediente correspondiente. Por último ruego a la ciudadana registradora se sirva expedirme un (01) juego de copias certificadas del presente documento constitutivo, estatutos sociales de la empresa, de esta participación y del auto que lo provea. En la ciudad de Punto Fijo Estado Falcón a la fecha de su presentación.

[Signature]
ALEXIS RAFAEL MUJICA NUÑEZ
CI: V-3.826.809

Gobierno Bolivariano de Venezuela
Viceministerio de la Presidencia Bolivariana de Venezuela

SAREN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
212' y 183'

Lunes 27 de Junio de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expiébase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) JESUS CHIRINO IPSA N.: 248934--se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 5, TOMO 18 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 34300134434. La identificación se efectuó así: ALEXIS RAFAEL MUJICA NUÑEZ C.I.V-3376809
Abogado Revisor: ROSA MERCEDES RONDON VENTURA

[Signature]
REGISTRADORA
FDO. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CREACIONES MAGO 77, C.A
Número de expediente: 343-22993
CONST

Jesús
248-934

Nosotros, ALEXIS RAFAEL MUJICA NUÑEZ Y ORNALYS COROMOTO GOMEZ COLINA, de nacionalidad venezolanas, mayores de edad, Titulares de las cedula de identidad números: N° V 3.826.809. Y V- 13.554.177 Y RIF N°03.826.809-7 RIF N° 13.554.177-6, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Punto Fijo, Municipio los Taques del Estado Falcón y por el presente Documento declaramos que hemos decidido constituir, como en efecto constituimos en este acto, una pequeña y mediana empresa (PYMES) que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio Vigente y por el presente documento constituido y redactado con suficiente amplitud, para que sirva a la vez de estatutos sociales la cual se registrará por la cláusulas siguientes:

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

PRIMERA: La Pequeña Y Mediana Empresa (PYME) tiene como denominación: "CREACIONES MAGO 77, CA."

SEGUNDA: DOMICILIO. Tendrá su domicilio en la Avenida Piñas, entre calles Girardot y Zamora N° 43 Urbanización Santa Irene Municipio Carirubana de la ciudad de Fijo del Estado Falcón, pero podrá establecer sucursales, agencias dentro de La República De Venezuela o en el Exterior. **TERCERA:** La duración de la Pequeña Y Mediana Empresa (PYME) será de treinta (30) años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, cuyo término podrá ser prorrogado, aumentado o disminuido mediante decisión de una Asamblea de Accionistas, y previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. Igualmente podrá liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, cuando sea necesario.

CUARTA: EL objeto social de la pequeña y mediana empresa (PYMES) será todo lo relacionado a la elaboración, venta, distribución y comercialización de productos propios de la molienda del maíz y sus subproductos, tales como: la harina de maíz tostado llamado fororo y el gofio, **también se dedicará a la elaboración de postres y dulcería netamente naturales incluyendo la dulcería criolla venezolana y la confitería a base de productos naturales y artificiales.** La Pyme podrá emprender y continuar cualesquiera otras actividades, operaciones mercantiles lícitas conexas con su objeto socioeconómico pudiendo realizar los actos objetivos de comercio que considere y fueran necesarios para lograr el objeto social de la compañía.

TÍTULO II
DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

QUINTA: El Capital Social de la compañía a la fecha de la presentación del acta al Registro Mercantil correspondiente es de **CIEN MIL (100.000,00)** Bolívares Digitales divididos en **CIEN (100) Acciones** nominativas, con un valor nominal de **UN MIL (1.000,00)** Bolívares digital cada una, las mismas están íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera por los accionista. La accionista **ORNALYS COROMOTO GOMEZ COLINA** suscribe y paga en su totalidad la cantidad de **(50)** Cincuenta acciones de UN MIL Bolívares Digital (Bs 1.000,00) cada una para un total de Bolívares digital (Bs 50.000,00). El accionista **ALEXIS RAFAEL MUJICA NUÑEZ** ,suscribe y paga en su totalidad la cantidad de **(50)** Cincuenta acciones de UN MIL Bolívares Digital (Bs 1.000,00) cada una para un total de **CINCUENTA MIL** Bolívares digital (Bs 50.000,00). El capital está representado en Mobiliario y Equipo e Inventario de Mercancía según inventario que se anexa a la presente acta de constitución. **SEXTA:** Las acciones son indivisibles, nominativas y dan a sus propietarios derechos correspondiente a cada uno de los socios a un voto (1) en las asambleas de accionista las acciones no podrán enajenarse sin antes haberlas ofrecido en venta a los demás accionista, las intención de enajenarla deberá comunicarse a estos por escrito, quienes tendrán derecho de prioridad para adquirirlas en un plazo de 10 días consecutivos contados a partir de la fecha de la oferta, y entendiéndose que el accionista ofreciente queda en libertad de enajenarlas a un tercero en caso de transcurrir dicho plazo sin que haga uso del referido derecho de propiedad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La administración de La Pequeña Y Mediana Empresa (PYMES), en el más amplio sentido de la palabra será administrada y dirigida por una Junta Directiva compuesta por un **Gerente y una Director General** , que podrá ser o no Accionistas de la Pequeña Y Mediana Empresa (PYME), quienes ejercerán atribuciones en la administración de la compañía y podrán ejercer en forma conjuntas o separadas por un lapso de diez (10) años pudiendo ser reelegidos, continuaran en sus funciones al final de cada periodo hasta que la asamblea general de accionista decida rectificar o no sus cargos depositaran 2 dos acciones a los fines previstos en el artículo 244 del código de comercio. La Junta Directiva tiene la más amplia facultad administrativa y será el órgano

k) Demandar y contestar demandas, convenir, reconvenir, desistir y transigir, comprometer en árbitros cualquier clase siguiendo los juicios en todos sus trámites recursos e instancias en estado.

l) elaborar informes que anualmente deberá presentar a la asamblea general accionistas sobre las cuentas y negocios de la Pequeña y Mediana Empresa PYME.

m) Otorgar y firmar todos los documentos privados entre otros que son necesarios en el ejercicio de sus funciones.

n) Nombrar contratar, despedir, empleados, obreros, y demás personal de la Pequeña y Mediana Empresa PYME en cumplimiento de todos sus mandatos, y dar cuenta a ellos cuando se le solicite.

o) En general todas aquellas atribuciones que se requieren para la mejor defensa intereses de la Pequeña y Mediana Empresa PYME, ya que las enumeraciones tiene un carácter enunciativo y no legislativo, así como las demás que señala la ley en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA. La Pequeña y Mediana Empresa PYME, tendrá un comisario de libre elección y remoción de las asambleas generales de accionistas quien durara en sus funciones un año y podrá ser reelegido, y tendrá la facultad y deber que le señale el Código De Comercio Vigente y este documento, informara a la asamblea por escrito sobre la situación de la Pequeña y Mediana Empresa PYMES, balance e inventario surgido para su aprobación o no con las observaciones que estime oportuno y conveniente, podrá en cualquier momentos examinar los libros y cualquier documentos correspondiente a la Pequeña y Mediana Empresa PYME.

TÍTULO IV
DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas es el máximo organismo y suprema autoridad de la pequeña y mediana empresa (PYME) y como tal legítimamente constituida, está investida con los más amplios poderes y facultades para dirigirla y decidir en última instancia todo lo concerniente a sus objetivos e intereses, y sus acuerdos serán de obligatoria observancia para todos y cada uno de los socios de la Compañía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las Asambleas de Accionistas podrán ser:

ejecutor de las acciones de la asamblea general de accionistas.

En caso de ventas de acciones y un accionista, quiera vender sus acciones, o en el caso de que se emitan nuevas acciones, los actuales accionistas tendrán derecho preferente para adquirirlas, este derecho de preferencias regirá incluso en casos de ventas de acciones.

CLÁUSULA OCTAVA: Los miembros de la Junta Directiva pueden ser elegidos y removidos libremente por la asamblea general de accionista, sin tener que motivar su decisión. La Junta Directiva antes de entrar en el ejercicio de sus cargos, depositara (5) acciones para garantizar los actos de su gestión, si el o los miembros de la junta directiva no fuera accionista, la garantía a que se refiere La ley podrá ser depositada por cualquiera de los accionistas.

TÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA NOVENA: La Junta Directiva a través de los directores de la Pequeña y Mediana Empresa PYME, tendrá las atribuciones en forma conjunta o separada, establecidas en este documento.

- a) la administración, gestión diaria y dirección de la Pequeña y Mediana Empresa PYME.
- b) La representación legal, judicial extrajudicial de Pequeña y Mediana Empresa PYME.
- c) Nombrar, vender, arrendar hipotecar, ceder, traspasar, permutar, dar en prenda toda clase de bienes.
- d) Nombrar Mandatarios, apoderados Judiciales y extrajudiciales.
- e) Celebrar toda clase de actos de lícito comercio, contratos, negocios, y transacciones.
- f) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de la Pequeña y Mediana Empresa PYME.
- g) Librar, aceptar, endosar, descontar, y protestar letras de cambios y demás documentos y créditos.
- h) Recibir dinero y otorgar los correspondientes finiquitos.
- i) Vender enajenar, dar en garantía bienes que sean de propiedad de la Pequeña y Mediana Empresa PYME.
- j) Conceder fianzas a terceros

Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán en el lugar del domicilio de la compañía una vez cada año, dentro de los NOVENTA (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la compañía, las segundas se efectuarán cada vez que las circunstancias e intereses de la Compañía así lo ameriten, bien sea en la sede del domicilio de la compañía, o en un lugar distinto del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** En cuanto a la convocatoria para cada Asamblea, se regirá de acuerdo a lo establecido en los artículos 274, 275, 276 y 280, del Código de Comercio vigente, pudiendo prescindirse de la Convocatoria previa, cuando se encuentren reunidos los accionistas que representen la totalidad de las acciones del capital social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las Asambleas ORDINARIAS de Accionistas de la pequeña y mediana empresa (PYMES) tendrán las siguientes atribuciones: 1) Discutir, aprobar o desaprobar el Balance General y la relación de ganancias y pérdidas, con vista del informe del comisario. 2) Reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales. 3) Acordar la creación de apartados especiales para reservas, garantías y diversos fines y acordar el empleo de dichos fondos. 4) Nombrar cualquier directiva vencida y en si deliberar y resolver cualquier asunto a su consideración según sus atribuciones conforme al código de comercio vigente. En cuanto a las asambleas generales extraordinarias, como su nombre lo indica se reunirán extraordinariamente se efectuarán cada vez que las circunstancias e intereses de la Compañía así lo ameriten.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Cualquiera que sea el punto a decidir, las Asambleas Generales de Accionistas de la pequeña y mediana empresa (PYMES) se considerarán válidamente constituidas para deliberar, si se encuentran presentes o representados más del 50% de las Acciones del capital Social de la Pequeña y mediana empresa (PYMES), siempre en primera convocatoria. Asimismo las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos o por más de la mitad de los votos presentes o representados en la sesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De las reuniones de las Asambleas se levantará un acta, en la cual se expresará el nombre y apellido de los accionistas que concurren, el número de acciones que posean o representen y los puntos de la Convocatoria y las decisiones que se tomen sobre los mismos, dicha acta será firmada por todos los presentes.

**TÍTULO V
DE LA COMPAÑÍA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: La Pequeña Y Mediana Empresa (PYMES) será administrada, dirigida y representada por una Junta Directiva, integrada por Gerente y un Director General, quienes deberán ser accionistas y durarán en el ejercicio de sus funciones Diez (10) años, los mismos podrán delegar funciones en Gerentes o Encargados a los cuales nombrarán y establecerán sus funciones, atribuciones y remuneraciones. Cada accionista depositará cinco (5) acciones para darle cumplimiento al artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Para integrar la Junta Directiva ha sido nombrado como Gerente **ALEXIS RAFAEL MUJICA NUÑEZ** y como Directora General a **ORNALYS COROMOTO GOMEZ COLINA**, Como comisario se designa a la licenciada Elena Casas Quintero Contador Público, C.P.C 15.160 por un periodo de un año a partir de la fecha de su carta de aceptación del cargo de comisario.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El Gerente además de ser el representantes legal de la Pequeña Y Mediana Empresa (PYMES) tendrán a su cargo, obrando conjunta o separadamente, la administración diaria de los negocios de la compañía y en consecuencia tendrán las siguientes atribuciones: 1) ejercerán la representación legal de la sociedad y en consecuencia la representaran judicial o extrajudicialmente, a cuyos efectos podrán nombrar Abogados como apoderados judiciales especiales o generales, con facultades para intentar y contestar demandas e intervenir en nombre de la compañía en todas sus incidencias y fases procesales, a convenir, desistir, transigir, darse por citados y notificados, representar a la compañía sin limitación alguna y atender los juicios en todas sus instancias e incidencias. 2) Realizar operaciones que correspondan al giro comercial de la sociedad, con atribuciones para vender, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles y para realizar otros actos de disposición, tales como: suscribir contratos de arrendamiento por periodos superiores a los dos (2) años. 3) resolver la celebración de todos los contratos, actos o negocios, así como su ejecución destinada y requerida para el cumplimiento de su objeto social. 4) Librar, aceptar, endosar, protestar y cancelar Letras de Cambio, Cheques, pagarés y otros efectos de comercio. 5) Abrir, cerrar, movilizar y cancelar cuentas bancarias de cualquier naturaleza. 6) Nombrar y remover funcionarios o empleados de la

Compañía, así como también fijarles sus atribuciones y remuneraciones. 7) Gestionar, suscribir y obtener toda clase de financiamiento, por vía de préstamo, ya sean bancarios o privados o por cualquier otro medio. 8) Gestionar y obtener la apertura de Cartas de Crédito. 9) Recibir dinero y toda clase de valores y efectos negociables. 10) Dar, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos y pedir rendición de cuentas. 11) Disponer sobre la adquisición, venta, permuta de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes. 12) Resolver, dirigir, decidir, sobre todos los asuntos relativos a la gestión diaria u ordinaria de la Compañía. 13) Celebrar contratos o convenios con empresas similares para el desarrollo y defensa de la Compañía, en los términos y condiciones que se estimen conveniente a tal fin. 14) Designar Factores de Comercio señalándoles sus atribuciones y quienes actuarán bajo su responsabilidad. 15) Resolver sobre la adquisición de bienes y mercancías. 16) Celebrar contratos con organismos de la administración central y con empresas descentralizadas, Alcaldías, Gobernaciones de estados, empresas privadas, empresas transnacionales, Asociaciones Estratégicas, Cooperativas legalmente constituidas; iniciar la solicitud, gestionar y movilizar nacional e internacional. 17) Convocar y dirigir las Asambleas Generales de Accionistas y ejecutar las decisiones que en ellas se produzcan. 18) Formar cada año un Estado Económico de la situación activa y pasiva de la Compañía, y someterlo a la consideración de la Asamblea General de Accionistas. Las anteriores facultades son enunciativas y no limitativas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El Vicepresidente tendrán a su cargo la funciones que le asigne en forma conjunta el presidente de La Pequeña Y Mediana Empresa (PYMES), y están facultado para representar a la misma administrativamente ante los Institutos Públicos y Privados, personas naturales y/o jurídicas; en las gestiones y trámites necesarios para el desarrollo del giro económico de la sociedad e inclusive puede en nombre de la pequeña y mediana empresa (PYMES).

TÍTULO VI.

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y DISTRIBUCIONES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El ejercicio económico de la pequeña y mediana empresa (PYME) comienza el día 01 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año. Pero para el presente ejercicio económico, este comenzará el día de su inscripción en el Registro de Comercio respectivo y

terminará en el día 31 de Diciembre del año en curso, al final de cada ejercicio económico, se hará el cierre del ejercicio económico, se formará un Inventario y los estados financieros conformados por un Estado De Situación Financiera y Un Estado De Resultado. Según lo dispuesto en el Código de Comercio y en las normativas contables vigentes emitidas Por la Federación de Colegios De contadores Públicos de Venezuela, a fin de establecer el resultado de La Pequeña Y Mediana Empresa (PYMES), conforme a la actualidad económica y financiera real del País.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Estado De Situación Financiera, Estado De Resultado e Inventario correspondientes a cada año, se formará de acuerdo a la Ley y al Código de Comercio vigente y las normativas contables vigentes emitidas Por la Federación de Colegios De contadores Públicos de Venezuela, donde se evidenciará con exactitud los beneficios o pérdidas realmente habidos. De los beneficios líquidos se separará un Cinco Por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste alcance el Veinte Por ciento (20%) del capital suscrito por la compañía. Una vez hechas esta deducción y cualquiera otra que señale la Asamblea General de Accionistas el remanente se repartirá como dividendo entre los Accionistas en forma proporcional al monto de las acciones suscritas y pagadas que cada uno posea y en caso de pérdidas, éstas serán repartidas de igual manera, o conforme a la decisión de los accionistas tomada en la asamblea ordinaria, convocada para tal fin.

TÍTULO VII.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Estos Estatutos son de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas y no podrán ser reformados sino mediante el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) del Capital Social suscrito. Esta reforma deberá efectuarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, con cinco (05) días de anticipación de la fecha fijada para la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: En caso de disolución de la pequeña y mediana empresa (PYME), la liquidación será practicada por un liquidador designado por la Asamblea y tendrá las atribuciones que le fije la misma asamblea que lo nombre o en su defecto las determinadas en el Código de

Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: En todo lo no previsto en este Documento Constitutivo- Estatutario, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio.

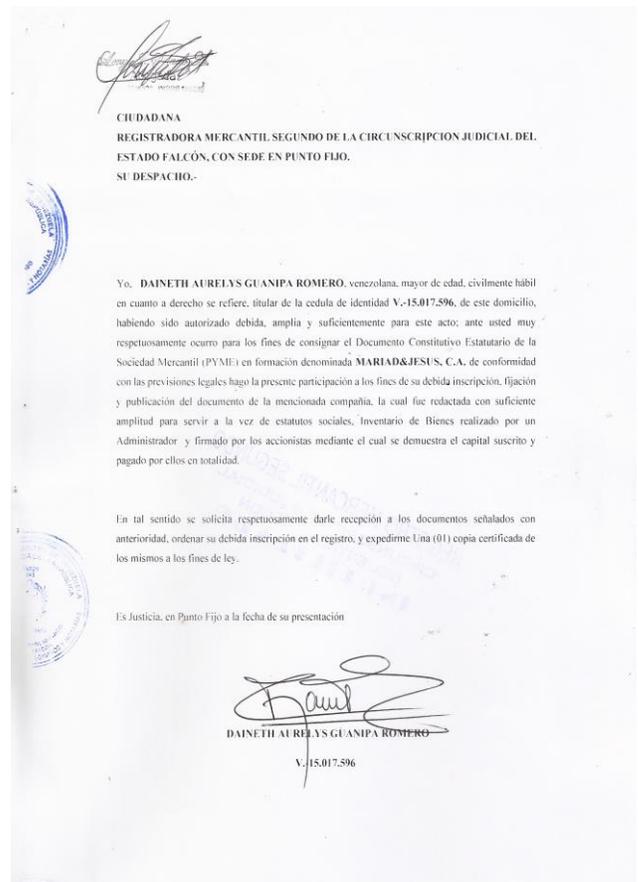
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Se autoriza suficientemente a **ALEXIS RAFAEL MUJICA NUÑEZ** venezolano, mayor de edad, civil y jurídicamente hábil, titular de la cédula de identidad N° V- 3.826.809, domiciliado en la ciudad de Punto Fijo, Municipio Los Taques del Estado Falcón, para que efectúe las gestiones correspondientes de presentación al Registro Mercantil respectivo de la presente Acta Constitutiva, a los fines de su Registro, Fijación y Publicación y para realizar todos los trámites necesarios ante los siguientes organismos públicos: **IVSS, Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, Inces, Seniat, Inpsasel, Banavih, Ministerio del Trabajo y Alcaldías**. Y nosotros, los previamente identificados, declaramos bajo fe de juramento: que los capitales, haberes, valores o títulos con los cuales constituimos nuestra empresa provienen de actividades de legítimo carácter mercantil en cumplimiento a lo establecido en la **Ley Orgánica contra La delincuencia Organizada y financiamiento al terrorismo y/o la Ley Orgánica de Drogas**. Es justicia que espero en la ciudad de Punto Fijo, a la fecha de su presentación.


ALEXIS RAFAEL MUJICA NUÑEZ
CI V 3.826.809.


ORNALYS COROMOTO GOMEZ COLINA
CI V- 13.554.177



PERTENECE A: MARIAD & JESUS, C.A"



 **Gobierno Bolivariano de Venezuela**
 Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela

 **SAREN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
 212° y 163°

Vielesda 20 de Mayo de 2022

Por medio de la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Cámara Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LENYS SOLANO IPSA N.º: 159226, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6, TOMO 12.- A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Derechos pagados: BS: 0 Según Planilla RM No. 34300137835. La identificación se efectuó así: DAINETH AURELYS GUANIPA ROMERO C.I: V-15017596. Abogado Revisor: BERNAS ANTONIO NAVARRO LEAL.

REGISTRAORA
 FDO. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 MARIADJESUS, C.A
 Número de expediente: 343-22900
 CONST


 ABG. LENYS SOLANO DE ACOSTA
 ABOGADO
 I.P.S. N.º 159.226



Nosotros, DAINETH AURELYS GUANIPA ROMERO venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Punto Fijo y titular de la cédula de identidad Nro. V-15.017.596, soltera, y JESUS ALBERTO LUGO GRANADILLO, soltero, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-14.802.853 domiciliados en la ciudad de Punto Fijo, por el presente documento declaramos que hemos convenido en constituir una Compañía Anónima Pymes, la cual se registrará por las disposiciones contenidas en este documento redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

TITULO I
DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y OBJETO.

PRIMERA: La Compañía se denominará "MARIADJESUS, C.A."
SEGUNDA: Su domicilio estará ubicado en la ciudad de Punto Fijo, Sector Creolandia, Calle Santa Cruz, Casa S/N. Parroquia Judibana, Municipio Los Taques, Estado Falcón y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en otros lugares de la República Bolivariana de Venezuela, cuando así lo considere conveniente la asamblea de accionista.
TERCERA: El objeto social de la compañía, será todo lo relacionado con la compra, venta, elaboración, distribución y almacenaje de alimentos al mayor y detal de diferente índole como: productos lácteos (quesos, crema de leche, leche, entre otros), víveres en general, frutería, hortalizas, charcutería, confitería, comida rápida, carnes, pollo y pescado. Así como también cualquier actividad conexas o afín con el objeto principal de esta compañía.
CUARTA: La duración de la compañía será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil competente, sin perjuicio de que la Asamblea modifique dicho término de duración y pueda prorrogarlo, disminuirlo o disolver la sociedad en cualquier tiempo, aun antes de expirar el mismo.

TITULO II
DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad de VEINTICINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 25.000,00), dividido y representado en CIEN (100) acciones con un valor nominal de DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 250,00) cada una, no convertibles al portador. El capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: la accionista DAINETH AURELYS GUANIPA ROMERO ha suscrito

sesenta (60) acciones, por un valor suscrito y pagado de QUINCE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 15.000,00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del capital social y el accionista JESUS ALBERTO LUGO GRANADILLO, ha suscrito cuarenta (40) acciones, por un valor n suscrito y pagado de DIEZ MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00), equivalentes al cuarenta por ciento (40%) del capital social de la compañía. Dicho capital ha sido pagado por los accionistas de forma íntegra a través del Inventario de Bienes, el cual se anexa al presente documento. Dichas acciones confieren a sus accionistas iguales derechos y obligaciones y representan cada una un (1) voto en las asambleas. En el caso de que una acción se haga propiedad de varias personas, la compañía no está obligada a reconocer como propietaria sino a una sola de ellas, a quien los propietarios deben designar como único dueño.

SEXTA: En la medida que lo deseen los accionistas, se emitirán títulos o certificados de las acciones, que podrán comprender una o más de ellas, debiendo ser firmados por cualquiera de El Presidente y Vicepresidente de la sociedad.

SÉPTIMA: Los accionistas se otorgan entre ellos derecho de preferencia en proporción al número de acciones que cada uno tenga para la adquisición de las acciones de esta compañía que alguno de los mismos desee enajenar, estableciéndose para esos efectos que el precio de las acciones sea el que arrojen los libros de contabilidad de la compañía para el momento de la operación. Al efecto, quien desee enajenar sus acciones debe comunicarlo de forma escrita al resto de los accionistas. Los interesados deberán manifestar por escrito su deseo de ejercer la preferencia en el lapso de quince (15) días, contados desde la fecha en que se haya realizado la notificación. Si no contestan en ese lapso, el accionista podrá enajenar las acciones libremente. Si varios accionistas están interesados en adquirir dichas acciones, éstas se repartirán entre ellos a prorrata de las acciones que cada uno tenga. Además, los accionistas tendrán preferencia para suscribir los aumentos del capital que se decreten en el futuro en proporción al número de acciones que posean, ateniéndose a la reglamentación que en cada caso dicte la Asamblea para el ejercicio de este derecho.

TITULO III
DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

OCTAVA: La Asamblea Ordinaria se reunirá en la ciudad de Punto Fijo, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha estatutaria de cierre del ejercicio económico anual y ejercerá las siguientes atribuciones: 1) Considerar, aprobar o improbar el Balance, con vista al informe del Comisario; 2) Elegir en la oportunidad correspondiente, los miembros de la Junta Directiva; 3) Nombrar al Comisario; y 4) Considerar y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere especialmente sometido.

NOVENA: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la compañía o cuando así lo exija un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del Capital

Social.

DÉCIMA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, mediante la prensa, convocatoria por cartel en un periódico de circulación nacional y particular mediante carta enviada a través del Instituto Postal Telegráfico (IPOSTEL.), con cinco (05) días de anticipación por lo menos al día en la cual se hará la Asamblea respectiva, de conformidad con los siguientes artículos del Código de Comercio Venezolano:

Artículo 277: "La Asamblea sea ordinaria o extraordinaria debe ser convocada por los administradores de la empresa, en periódico de circulación con 5 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula."

Artículo 279: "Todo accionista tiene el derecho de ser convocado a su costa, por carta certificada, haciendo elección de domicilio y depositando en la caja de la compañía el número de acciones necesarias para tener un voto en la asamblea."

DÉCIMA PRIMERA: Para que haya quórum en la Asamblea General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se requiere la presencia de Accionistas que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía, salvo en los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio que se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En el caso de que no exista quórum para la celebración de la Asamblea, se procederá a una nueva convocatoria conforme a los artículos 274 y 276 del Código de Comercio. Las atribuciones de la Asamblea General de Accionista son las establecidas en el artículo 275 del Código de Comercio y para la validez de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, se requiere el voto afirmativo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía. Las facultades de las Asambleas, las condiciones para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho del voto, salvo lo establecido en este documento, son las señaladas por el Parágrafo 3, Sección VI, Título VII, Libro I del Código de Comercio vigente. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de las Asambleas mediante simple carta poder dirigido a la Junta Directiva.

DÉCIMA SEGUNDA: De cada Asamblea que se celebre se levantará un acta, la cual será suscrita por los asistentes a la reunión en el Libro de Actas de Asambleas de la compañía.

TITULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

DÉCIMA TERCERA: La compañía será administrada, dirigida y representada por una Junta Directiva, nombrada en asamblea de accionistas y estará compuesta por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, los cuales podrán ser o no accionistas de la empresa; durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, a contar de la fecha de su nombramiento por la Asamblea y podrán ser

recolegidos. Estos continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo antes indicado mientras la Asamblea no haga un nuevo nombramiento y los elegidos tomen posesión de su cargo. En todo caso, podrán ser removidos o revocados en cualquier momento por la Asamblea, sin necesidad de indicación de causa. La remoción anticipada no da al Director revocado derecho para reclamar a la sociedad resarcimiento de daños y perjuicios. Antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán depositar en la caja de la compañía, o hacerla depositar cuando no la tenga de su propiedad, diez (10) acciones de la compañía a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio.

DÉCIMA CUARTA: El Presidente y Vicepresidente ejercerán la plena representación de la compañía con los más amplios poderes de administración y disposición mediante firmas indistintas, en consecuencia, tendrán las atribuciones siguientes: 1) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un estado circunstanciado de los negocios de la compañía y el Balance General junto con el informe del Comisario; 2) Ejercer la representación extrajudicial de la compañía; 3) Disponer sobre las convocatorias de las Asambleas Generales y fijar las materias que deben tratarse en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las mismas; 4) Decretar dividendos y acordar las fechas de pago de los mismos a los accionistas. De igual manera corresponde acordar y fijar el monto de los aportes que estimaren convenientes para los fondos de reserva o garantía, sometiendo estos asuntos a la Asamblea de Socios; 5) Acordar y fijar todas las remuneraciones, sueldos, honorarios, gastos y estipendios que paguen a los miembros de la compañía y a terceros que resultaren contratados por ella; 6) Fijar los sueldos al personal de empleados al servicio de la compañía, así como señalar los porcentajes sobre utilidades en la proporción que juzgue conveniente para dicho personal y cualesquiera otras remuneraciones a los mismos empleados; 7) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones, de la adquisición, administración, disposición, enajenación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, suscribir los contratos y documentos públicos y privados que fueren menester y ejercer la plena representación de la compañía en juicio o fuera de él, facultándolos para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio y cualquier otra facultad que expresamente considere conveniente y de igual manera, nombrar Gerentes Especiales para determinados ramos y explotaciones, delegar en ellos las atribuciones que creyere conveniente, fijarles su remuneración y porcentajes sobre utilidades líquidas anuales de la compañía, así como también revocar tales nombramientos; 10) Hacer y recibir toda clase de pagos y depósitos mediante los recibos y cancelaciones correspondientes, así como solicitar y contratar los préstamos y los créditos bancarios o de otra especie que requiera la compañía para ejercitar sus actividades,

constituyendo o recibiendo en ésta o en cualquier otra actividad, garantías reales y prendarias; 11) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes y/o de depósito, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma, los fondos que la compañía tuviere depositados en bancos, institutos de crédito, casas de comercio; o autorizar a las personas que podrán en nombre de la sociedad, realizar cualesquiera de esas actividades; 12) En general, efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, con la excepción de constituir a la compañía en fiadora o avalista de obligaciones ajenas a sus propios negocios o de los socios para responder de obligaciones personales de éstos, facultad ésta que se reserva a la Asamblea de Accionistas y 13) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan por este documento y las leyes.

**TITULO V
DEL COMISARIO**

DÉCIMA QUINTA: La Compañía tendrá un Comisario designado por la Asamblea, y durará un (01) año en el desempeño de sus funciones o hasta que su sucesor sea nombrado y haya tomado posesión de su cargo, pudiendo ser reeligido o revocado y gozar de la remuneración que le fije la Asamblea de accionistas.

**TITULO VI
DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

DÉCIMA SEXTA: El ejercicio anual de la compañía se iniciará el día primero (1º) de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y deberá formarse el balance general con el estado de ganancias y pérdidas, los cuales se pasarán al Comisario para su informe. El primer ejercicio económico anual de la sociedad se iniciará en la fecha de inscripción de la misma y culminará el 31 de Diciembre del año dos mil veintidos (2022). El balance general indicará con exactitud, los recursos económicos de la compañía, el monto de los créditos, activos y pasivos; ha de demostrar las utilidades obtenidas y las pérdidas experimentadas. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos que obtenga la compañía, después de deducir de los ingresos brutos que ésta hubiese tenido, los gastos de operación incluyendo los sueldos y prestaciones del personal, los intereses y comisiones financieros, las pérdidas que pueda haber por cualquier concepto haya o no provisión para las mismas, las reservas de depreciación y amortización de activos, cualesquiera otros gastos administrativos y la reserva para el pago del impuesto sobre la renta y demás que sean necesarias.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, cerrados al final de cada ejercicio social, se deducirá un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva, hasta

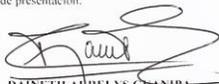
que éste alcance un diez por ciento (10%) del capital social. Cada vez que disminuya el expresado fondo de reserva, por cualquier causa se continuará incrementando en la forma anteriormente indicada, para reintegrarlo en su totalidad hasta el monto legal. El remanente podrá ser decretado como dividendos por la Asamblea, quedando en ese caso a disposición de los Administradores para ser distribuido entre los socios, en proporción al número y al valor pagado de las acciones de que sean titulares y en las oportunidades que determine los mismos Administradores, salvo mandato en contrario de la misma Asamblea de accionistas, la cual podrá resolver que se destine dicho remanente de utilidades a la constitución de un superávit de capital, u ordenar la creación de otro fondo especial o decidir que se destine tal remanente a cualquier otro fin lícito en beneficio de la compañía y conforme a su objeto.

DÉCIMA OCTAVA: En caso de que la compañía fuere disuelta o liquidada, la Asamblea de accionistas que así lo resolviera designará a los liquidadores y dará a estos todas las facultades que considere convenientes, todo de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio vigente. Durante la liquidación, la Asamblea de accionistas continuará investida con los más amplios poderes para la liquidación. Los saldos de la liquidación, después de deducidos el pasivo social y cualquier gasto de la misma, incluyendo la remuneración a ser pagada a los liquidadores, serán distribuidos entre los accionistas en proporción a sus acciones. En todo lo no previsto al respecto, se aplicarán las normas contenidas en la sección VIII, parágrafo 2, y sección IX del Título VII del Código de Comercio vigente.

**TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

DÉCIMA NOVENA: En todo lo no previsto en este documento, la compañía se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en las demás normas legales pertinentes que regulen la materia que se trate. Por último, la presente asamblea acuerda: 1. Elegir para el periodo estatutario de diez (10) años como Presidente y Vicepresidente a: **DAINETH AURELYS GUANIPA ROMERO** mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-15.017.596 y a **JESUS ALBERTO LUGO GRANADILLO**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-14.802.853. 2.- Designar como **Comisario** por el periodo estatutario de un (01) año, contados a partir del Registro de este Documento Constitutivo, al Licenciado **Yexibeth Cari Camacho de Márquez** titular de la cédula de identidad número V-15.442.876, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del estado Falcón, bajo el número CPC: 70695. Igualmente se autorizó a **DAINETH AURELYS GUANIPA ROMERO** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-15.017.596, en su carácter de Autorizado, para que pueda solicitar el registro, fijación y publicación de los documentos necesarios para la constitución de la compañía y para dar cumplimiento a todos los requisitos que fuere menester.

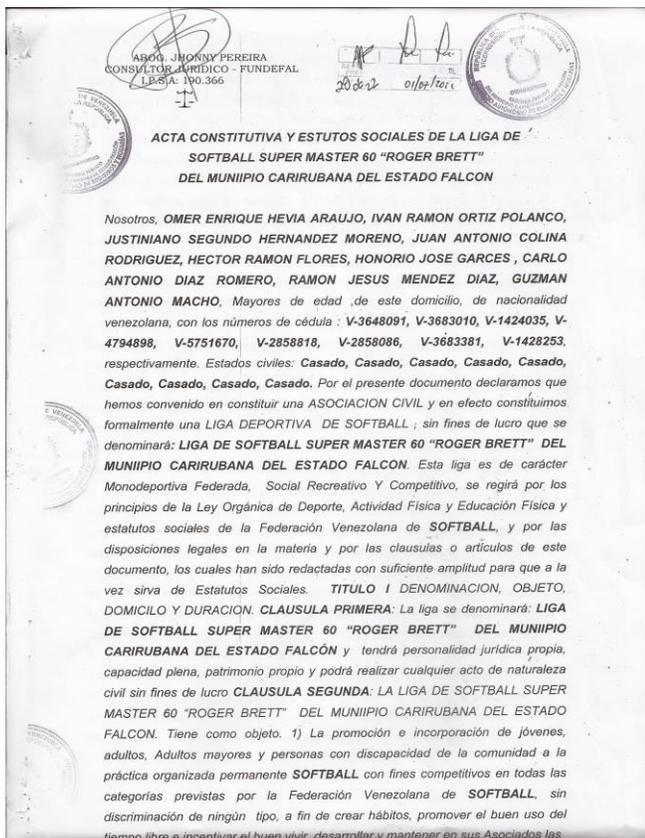
Nosotros, **DAINETH AURELYS GUANIPA ROMERO** venezolana, mayor de edad, soltera, y **JESUS ALBERTO LUGO GRANADILLO**, venezolano, mayor de edad, soltero, domiciliados en la ciudad de Punto Fijo y titulares de las cédulas de identidad Nos. V-15.017.596 y V-14.802.853 respectivamente, declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constitución de compañía anónima proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. En la ciudad de Punto Fijo y a la fecha de presentación.


DAINETH AURELYS GUANIPA ROMERO


JESUS ALBERTO LUGO GRANADILLO



PERTENECE A: LIGA DE SOFTBALL SUPER MASTER 60 "ROGER BRETT", C.A"



condiciones físicas y mentales indispensables para la práctica del SOFTBALL, como la actividad física y la competencia, así como fomentar valores orientados a la sana convivencia y el amor por la patria. 2) Participar en competencias a nivel nacional e internacional, en la disciplina deportiva. 3) Insertar en el seno de su organización a los clubes, ligas, escuelas, academias, y otras organizaciones sociales promotora del SOFTBALL inscritas en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y Certificada ante el Registro Auxiliar del Municipio Carirubana del Estado Falcón 4) Obtener los recursos financieros a través de créditos y recursos Técnicos necesarios para incrementar la formación y capacitación de sus integrantes o clubes, ligas, academias, y otras organizaciones sociales promotoras del SOFTBALL afiliada a la liga. 5) Afiliarse a la asociación estatal o Federación Nacional que tenga objetivos similares y/o relacionados con la práctica de la disciplina Deportiva del SOFTBALL. 6) Mantener estrecha vinculación, amplia cooperación y estimular a todos los clubes, ligas, escuelas, academias, y otras organizaciones sociales promotoras del Softball del Municipio Carirubana, para que practiquen el SOFTBALL. Todas las actividades se realizan de manera gratuita. 7) Dirigir, orientar, coordinar, supervisar, y evaluar las actividades del Softball de las organizaciones sociales promotoras del Softball adscrita y reconocida por la liga. 8). Promover la práctica masiva sistemática, organizada y permanente del Softball dentro de la Comunidad, Empresas Públicas Y Privadas, insertando aquellas organizaciones insertar en los Subsistemas Deportivos señalados por la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física. Mediante el apoyo, organizativo, y técnico. 9) Organizar y dirigir las competencias del Softball de sus afiliados que se realice en el Municipio Carirubana, y Municipio adyacentes con sujeción a los cronogramas de actividades que realicen la Federación Venezolana de Softball y la Asociación de Softball del Estado Falcón y sin perjuicios de las atribuciones que respecto de estas correspondan a la liga.10) Impulsar en todo el ámbito deportivo del Municipio Carirubana la promoción, difusión y desarrollo de eventos competitivos del Softball organizado. 11) Despertar y mantener entre sus asociados la solidaridad y el compañerismo indispensable para el logro de objetivos competitivo del Softball a nivel Nacional e Internacional. 12) Suscribir convenios con los entes públicos de gobiernos, Nacional, Regional y Municipal promotores de las políticas públicas deportivas del Estado para la capacitación, preparación de los técnicos y

selecciones y pre-selecciones con mira a participar en eventos programados por la Federación Venezolana de Softball I con objeto de garantizar y proveer la reserva deportiva del Softball del Estado Falcón y del país. 13) Establecer convenios de cooperación institucionales con organizaciones Nacionales e Internacionales deportivas promotoras del Softball 14) Suscitar el buen uso de las infraestructuras deportivas en beneficio de las organizaciones del Softball dentro de las directrices que en materia de servicios declara de utilidad pública e interés social la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física en lo que respecta al fomento, la promoción, el desarrollo, y la práctica del deporte, así como la construcción, dotación, mantenimiento y protección de las infraestructura cuando sean transferidas para su uso y servicios a nivel Municipal. 15) Promover ante los organismos públicos del Estado Falcón en materia de salud y protección social la atención integral de los atletas adoptando convenios que aseguren su formación técnica y profesional, su educación y desarrollo social integral. 16) Sancionar sus respectivos estatutos y reglamentos en los términos acordados en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física. 17) Rendir cuentas públicas del manejo de los fondos de la liga aportado por los entes públicos y privados o de aquellos aportes realizados por particulares en beneficios colectivos aportado a esta a sus afiliados, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano. 18) Los demás deberes y atribuciones que establezca sus estatutos y reglamento. **CLAUSULA TERCERA:** El ámbito de **LA LIGA DE SOFTBALL SUPER MASTER 60 "ROGER BRETT" DEL MUNIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON.** Será El Ateneo de Las Piedras, calle Bolívar, Nº9, Parroquia Norte, Municipio Carirubana del Estado Falcón. **CLAUSULA CUARTA:** LA LIGA DE SOFTBALL SUPER MASTER 60 "ROGER BRETT" DEL MUNIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON. Tendrá una duración de veinte (20) años, contando a partir de la fecha de protocolización de este documento constitutivo, pudiendo ser prorrogado por igual término. **TITULO II DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de: **LA LIGA DE SOFTBALL SUPER MASTER 60 "ROGER BRETT" DEL MUNIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON.** Estará constituido de la siguiente manera. 1) Los aportes que puedan ser asignados por personas naturales, organismos públicos y privados. 2) Las contribuciones de sus miembros y afiliados. 3) Los aportes Especiales que recibieren de organizaciones e instituciones públicas y privadas de carácter internacional, nacional, regional

Municipal. 4) De los eventos sociales que contribuyen a cumplir con el Objeto Social de la Asociación. **CLAUSULA QUINTA:** LA LIGA DE SOFTBALL SUPER MASTER 60 "ROGER BRETT" DEL MUNIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON tendrá un patrimonio propio e independiente. **CLAUSULA SEXTA:** **TITULO III , DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de LA LIGA DE SOFTBALL SUPER MASTER 60 "ROGER BRETT" DEL MUNIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON serán de tres (3), tipos activos, colaboradores y técnicos. Son **MIEMBROS ACTIVOS**, todas aquellas organizaciones sociales promotoras del Softball Inscriptas en el registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y Certificada ante el Registro Auxiliar del Municipio Carirubana del Estado Falcón que haga vida organizativa en la liga y que constituye la presente **LA LIGA DE SOFTBALL SUPER MASTER 60 "ROGER BRETT" DEL MUNIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON** y todas aquellas que se incorporen en asamblea con posteridad de la presente Acta tiene voz y voto en las asambleas. Son **MIEMBROS COLABORADORES**, son todas aquellas personas que expresamente manifiesten su deseo de incorporarse a ella, con la sola condición de prestar ayuda cuando sea requerida pudiendo ser persona natural o jurídica, tiene voz, pero no voto en las asambleas. Son **MIEMBROS TÉCNICOS**, todas aquellas personas que realicen funciones de entrenadores y preparadores físicos especialistas del Softball y que esté debidamente Registrado por La Liga y Certificados ante el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física. **CLAUSULA SEPTIMA:** Tanto los miembros activos como los colaboradores y técnicos laboran a honorem. **TITULO IV DE LA ADMINISTRACION. CLAUSULA OCTAVA:** La dirección de la Liga estará a cargo de una Junta Directiva, constituida por seis (06), miembros a cargos; **PRESIDENTES, VICE- PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO, 1ER VOCAL Y 2DO VOCAL Y UN CONSEJO DE HONOR** integrado por tres (03), miembros. **CLAUSULA NOVENA:** Los miembros de la Junta Directiva y el Consejo de Honor duraran cuatro (04) años, en el ejercicio de sus funciones. **CLAUSULA DECIMA:** Los cargos señalados en la cláusula octava se ocuparán mediante la elección entre los miembros de los clubes afiliados a la Liga y se Efectuara el Proceso Electoral en el Municipio donde funcione **LA LIGA DE SOFTBALL SUPER MASTER 60 "ROGER BRETT" DEL MUNIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON.** En el proceso Electoral Interno que se

realiza cada cuatro (04), años y el mismo deberá elaborar LA JUNTA DIRECTIVA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** La Junta directiva tendrá las siguientes atribuciones. 1) Aprobar o desaprobar los planes, programas y proyectos de **LA LIGA DE SOFTBALL SUPER MASTER 60 "ROGER BRETT" DEL MUNIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON.** 2) Dictar las normas acerca de la administración y organización de las dependencias y servicios de la Liga. 3) Dictar su reglamento interno, sin variar el espíritu, propósito y razón de sus estatutos y la Ley Orgánica de Deporte, la Actividad Física y la Educación Física en lo que sea apacible. 4) Crear cuando sea oportuno y conveniente, las comisiones y/o delegaciones con el objetivo de desarrollar actividades específicas del **SOFTBALL**, así como recibir asesorías especiales para el efectivo cumplimiento de los objetivos o actividad de la Liga. 5) Elegir de su seno los miembros que van a desempeñar los distintos cargos contemplados en la cláusula octava del presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** El Presidente de la Liga tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir la liga y en ejercicio de la misma tendrá las siguientes atribuciones. 1) Uno ejercer la plena representación de la liga. 2) Llevar a cabo la gestión diaria de la administración de la Liga, en este sentido, podrá firmar todos los documentos administrativos necesarios para su fundamento. 3) Celebrar todas las clases de contrato recibir y otorgar donaciones de toda naturaleza, abrir cuentas corrientes y bancarias y movilizar, así como movilizar los otros fondos y valores conjuntamente con el tesorero. 4) Otorgar poderes previa autorización de la junta directiva con facultades suficientes para representar, sostener y defender judicial o extrajudicialmente, los derechos o intereses de la Liga, por ante cualquier persona natural o jurídica, ante las autoridades administrativas, ante los tribunales competentes, pudiendo el apoderado intentar demandas, siguiendo los juicios en todas las instancias, convenir, desistir, transigir y cualquier otra facultad que sea aprobada por la junta Directiva. 5) Convocar y presidir las asambleas de la junta directiva cuyas decisiones no serán válidas sin su presencia. 6) Supervisar y coordinar el funcionamiento de todas las dependencias de la liga, conforme a los estatutos y reglamentos internos. 7) Velar por el correcto desarrollo de los planes del trabajo y la ejecución del presupuesto de la Liga. 8) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta Directiva, con los estatutos y el reglamento interno. 9) Elaborar la memoria y cuenta al final del ejercicio anual, y elevar al conocimiento de la Junta

Directiva, remitiendo a su vez una copia de la misma al Instituto Nacional de Deporte y a las personas u organismos que así lo requieran. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA:** Las funciones de los demás miembros de la Junta Directiva, serán establecidas en el Reglamento interno. **TITULO V: DE LAS ASAMBLEAS. CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Las decisiones de la JUNTA DIRECTIVA que se tomen en las asambleas de los clubes constituidas, representan la voluntad de los miembros de y sus afiliados, siendo las mismas de cumplimiento obligatorio, aún para la ausente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Asamblea de la liga serán de dos (02) tipos, ordinaria y extraordinaria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos cuatros (04) veces al año y las convocatorias deberán liberarse con ocho (08) días de anticipación, mediante notificación escrita dirigida a cada miembro de la Junta Directiva. La Asamblea Ordinaria tendrá como principal objeto todo lo concerniente a las implementaciones y desarrollo de las medidas para el cabal cumplimiento del objeto de la liga, así como el estudio de proyecto, programas y actividades relacionadas con los fines de la misma. Para la constitución del quorum respectivo, se hará necesaria la asistencia de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA y las decisiones de esta se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que se consideren necesario, bien a solicitud del Presidente de la Liga, o de las tres cuartas (3/4), partes de los clubes miembro. Las convocatorias para la Asamblea Extraordinaria, deberán expresar claramente el objeto de la reunión y en ellas deberán deliberar y resolver únicamente sobre el objeto expresado, siendo nula otra resolución de liberación. La convocatoria para la precitada asamblea se librará con la celeridad que amerite el objeto de la misma. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA:** La Asamblea General Extraordinaria convocada conforme al presente instrumento y constituida con la asistencia de todos los miembros de la liga, representa la voluntad soberana de la misma; dicha asamblea se celebrará una vez cada año objeto de examinar y aprobar los informes, cuentas y balance que debe presentar tanto la Junta Directiva como el Presidente de la liga. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA:** En las Asambleas cada miembro de la liga, solo tendrá derecho a un voto. **CLAUSULA VEGISIMA:** De cada reunión de Asamblea se levantará un acta en la cual se dejará constancia de los miembros asistentes y de

resoluciones, acuerdos o decisiones que se hayan tomado, la misma será firmada por los representantes, por el Secretario de la Liga. **TITULO VI: DE LA REFORMA Y DE LA LIGA. CLASULA VIGESIMA PRIMERA:** En caso de disolución de liga, sus bienes y derechos serán restituido al Instituto Nacional de Deporte. **TITULO VII DISPOSICIONES FINALES. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** La Junta Directiva persona Jurídica que así lo deseen podrán pedir o solicitar la realización de la auditoría a la Contraloría del Instituto Nacional de Deporte, Contraloría Municipal y/o Empresas de Auditores de reconocida solvencia, a los fines de garantizar una sana administración de la liga. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** La liga contara con un Asesor Legal designado, teniendo derecho a vos, pero no a voto en las reuniones y asunto para los cuales se le requiera. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:** La liga contara con un **CONSEJO DE HONOR** cuya función será la de velar el fiel cumplimiento de lo establecido en estos estatutos; conocerá, sustanciarán y elevara ante el Instituto Nacional de Deporte cualquier irregularidad presentada por cualquier miembro de la liga, entes y/o personas naturales o jurídicas interesadas, así como también supervisar el correcto desarrollo del Plan Operativo y/o Proyecto presentado. Podrá estar conformado por representantes de los CLUBES, CONSEJO COMUNAL, VOCERÍAS DEPORTIVAS, CÓMITÉ DEPORTIVO DE LOS CONSEJOS COMUNALES O COMUNAS PARROQUIALES O MUNICIPALES. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:** Para todo lo no previsto en estos estatutos se aplicará las normas que rigé la materia siempre que no coliden con el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** Copia auténtica de este documento se protocolizará en el correspondiente Registro Subalterno del Municipio Cariubana del Estado Falcón, y servirá a su vez como Estatuto Sociales De Las Liga De Softball Del Municipio Cariubana. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA:** La primera JUNTA DIRECTIVA estará constituido por las siguientes personas: **PRESIDENTE:** OMER ENRIQUE HEVIA ARAUJO, V-3648091; **VICEPRESIDENTE:** IVAN RAMON ORTIZ POLANCO, N° V-3683010; **SECRETARIO GENERAL:** JUSTINIANO SEGUNDO HERNANDEZ MORENO, N° V-2858818; **TESORERO:** JUAN ANTONIO COLINA RODRIGUEZ, N° V-4794898; y **VOCAL:** HECTOR RAMON FLORES, N° V-5751670 y HONORIO JOSE GARCES, N° V-1424035; Miembros del **CONSEJO DE HONOR:** los siguientes ciudadanos: CARLO ANTONIO DIAZ ROMERO, N° V-2858086, RAMON JESUS MENDEZ DIAZ, N° V-3683381, GUZMAN ANTONIO

MACHO, N° V-1428253. No habiendo más que tratar se autorizó a: **OMER ENRIQUE HEVIA ARAUJO, V-3648091;** a llevar acabo la protocolización del Acta ante el Registro Público del Municipio Cariubana del Estado Falcón, en señal de conformidad así lo otorgamos de nuestro puño y letra. OMER ENRIQUE HEVIA ARAUJO, (FDO), IVAN RAMON ORTIZ POLANCO, (FDO), JUSTINIANO SEGUNDO HERNANDEZ MORENO, (FDO), JUAN ANTONIO COLINA RODRIGUEZ, (FDO), HECTOR RAMON FLORES, (FDO), HONORIO JOSE GARCES, (FDO), CARLO ANTONIO DIAZ ROMERO, (FDO), RAMON JESUS MENDEZ DIAZ, (FDO), GUZMAN ANTONIO MACHO (FDO), **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Por tratarse de una entidad deportiva ORGANIZACIÓN PROMOTORA DEL DEPORTE, Se solicita la exoneración de las contribuciones de Registro, conforme al Artículo 89, Disposición Final Primera de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, establece: se exonera del pago de tasas y contribuciones a los clubes indicados en el Artículo 34, Numeral 1 de la presente Ley, Es justicia a la fecha de su presentación.

[Handwritten signatures and stamps]

N° 021-2021
Caracas, 10 de mayo de 2021

Ciudadano
DR. ABEL DURÁN
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
(AREN)
Su Despacho.

Tengo el honor de dirigirme a usted, en la oportunidad de expresarle un fraternal saludo, extensivo a todo el personal que une esfuerzos en el desarrollo exitoso de su gestión.

Acudo a su autoridad, en ocasión de realizar alcance del oficio s/n de fecha 12 de abril de 2021, con la finalidad de informarle que este Despacho, ha autorizado a los distintos Institutos o Fundaciones Municipales y Regionales del Deporte, a nivel nacional, a emitir carta aval para autorizar la constitución, reactivación, renovación, actualización de autoridades deportivas que hacen vida dentro de su ámbito territorial y de acuerdo a de las entidades deportivas que hacen vida dentro de su ámbito territorial y de acuerdo a de la competencia delegada mediante la Providencia Administrativa N° 009/2020 de fecha 05 de agosto de 2.020, publicada en Gaceta Oficial N° 41.960 de fecha 08 de septiembre de 2.020 (anexo copia fotostática).

Información que remito, a los fines que su competente autoridad gire las instrucciones necesarias a todos los Registros Públicos, a los fines de coadyuvar y facilitar las protocolización de los distintos registros que dieren a lugar.

Es propicia la ocasión, para destacar que la autorización amba referencia, no limita la competencia de esta Institución a emitir carta aval a cualquier entidad deportiva que solicite su emisión y cumpla con los requisitos de ley.

Al haber expuesto el motivo de la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle nuestro compromiso y mis más sinceros deseos de éxitos en su digna labor a favor de esta Revolución, quedando a sus gratas órdenes, se suscribe cordialmente.

Quien suscribe,
2692

Atentamente
JUAN CARLOS AMARANTE LEON
PRESIDENTE (E)
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

Designación que consta según Decreto N° 4.333, de fecha 24 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41-972, de la misma fecha

Instituto Nacional de Deportes, Velódromo "Teo" Capriles - Piso 4, Torre B. Av. Teherán, Montalbán I
Caracas, Venezuela - Teléfono: (0212) 443.55.36 - RIF: G-2000046-5

FUNDEFAL

CARTA AVAL

Atención: Registrador Público del Municipio Cariubana, Edo. Falcón

De: Abg. Jhonny Pereira, Eje Paraguana.

Asunto: Carta Aval Para Constitución De Clubes Deportivos.

Fecha: 24/06/2022.

Por medio de la presente nos complace extender el presente aval al Presidente de la **Junta Directiva del Acta Constitutiva Y Estatutos Sociales De La Liga De Softball Super Master 60 "Roger Brett"**, conformada de la siguiente : Para este primer periodo la Junta Directiva estará conformada de la siguiente manera; **Presidente:** Omer Enrique Hevia Araujo, V-3648091; **Vicepresidente:** Iván Ramón Ortiz Polanco, N° V-3683010; **Secretario General:** Justiniano Segundo Hernández Moreno, N° V-2858818, para que sea atendida la solicitud realizada ante el Registro Público de Punto Fijo; Municipio Cariubana, Estado Falcón, para procesar el registro del **Acta Constitutiva Y Estatutos Sociales De La Liga De Softball Súper Master 60 "Roger Brett"**, con la finalidad de legalizar el mismo y pueda integrarse a las actividades deportivas, cumpliendo con nuestra meta de atender a nuestros atletas y actualizar las asociaciones que hacen vida en el ámbito que nos corresponde, resaltando la organización dentro de nuestra institución, logrando así que todos los clubes estén debidamente registrados y electas las asociaciones de las diferentes disciplinas deportivas de la entidad. Sin más agradeciendo su atención y colaboración, Atentamente.

Abg. Jhonny Pereira
Consultor Jurídico FUNDEFAL
Eje Paraguana
I.P.S.A. 190.366

PERTENECE A: "JIREH LECHE Y MIEL," C.A"

Gobierno Bolivariano de Venezuela
Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela

SAREN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
212° y 163°

Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 21 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN, Número: 5 correspondiente al año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-23028

ESTE FOLIO PERTENECE A:
JIREH LECHE Y MIEL, C.A
Número de expediente: 343-23028

Ciudadana REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN PUNTO FIJO.
SU DESPACHO.-

Yo, **LUIS OSWALDO GOITIA QUIJADA**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil en cuanto a derecho se refiere, titular de la cédula de identidad V.-9.582.721 de este domicilio, habiendo sido autorizado debida, amplia y suficientemente para este acto; ante usted muy respetuosamente ocurro para los fines de consignar el Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad Mercantil (PYME) en formación denominada **JIREH LECHE Y MIEL, C.A.**, de conformidad con las previsiones legales hago la presente participación a los fines de su debida inscripción, fijación y publicación del documento de la mencionada compañía, la cual fue redactada con suficiente amplitud para servir a la vez de estatutos sociales, Inventario de Bienes realizado por un Administrador y firmado por los accionistas mediante el cual se demuestra el capital suscrito y pagado por ellos en totalidad.

En tal sentido se solicita respetuosamente darle recepción a los documentos señalados con anterioridad, ordenar su debida inscripción en el registro, y expedirme Una (01) copia certificada de los mismos a los fines de ley.

Es Justicia, en Punto Fijo a la fecha de su presentación

LUIS OSWALDO GOITIA QUIJADA
V.-9.582.721

Gobierno Bolivariano de Venezuela
Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela

SAREN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
212° y 163°

Viernes 08 de Julio de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación, hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Exhíbase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) **LENYS SOLANO IPSA N.º: 159226** se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 5, TOMO 21 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN, Derechos pagados (Bs. 0) Según Planilla RM No. 34300132022. La identificación se efectuó así: **LUIS OSWALDO GOITIA QUIJADA C.I.V-955272**.
Abogado Revisor: **BERNAS ANTONIO NAVARRO LEAL**

YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS
REGISTRADORA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
JIREH LECHE Y MIEL, C.A
Número de expediente: 343-23028
CONST

LENYS SOLANO DE ACOSTA
ABOGADO
I.P.S.A N° 159.226

Nosotros, **LUIS OSWALDO GOITIA QUIJADA** venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Punto Fijo y titular de la cédula de identidad Nro. V-9.582.721 soltero, y **YURITZA DEL VALLE SALAZAR RINCON**, soltera, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.662.720 domiciliados en la ciudad de Punto Fijo, por el presente documento declaramos que hemos convenido en constituir una Compañía Anónima Pymes, la cual se registró por las disposiciones contenidas en este documento redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

TITULO I
DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y OBJETO.

PRIMERA: La Compañía se denominará "**JIREH LECHE Y MIEL, C.A.**"
SEGUNDA: Su domicilio estará ubicado en la ciudad de Punto Fijo, Urb. El Señorial, Calle San Andrés, entre Calles Niquitao y Cabure, Casa S/N, Parroquia Punta Cardon, Municipio Carirubana, Estado Falcón y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en otros lugares de la República Bolivariana de Venezuela, cuando así lo considere conveniente la asamblea de accionista.
TERCERA: El objeto social de la compañía, será todo lo relacionado con la elaboración, comercialización y distribución al mayor y detal de dulcería criolla." Así como también cualquier actividad conexa o afín con el objeto principal de esta compañía.
CUARTA: La duración de la compañía será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil competente, sin perjuicio de que la Asamblea modifique dicho término de duración y pueda prorrogarlo, disminuirlo o disolver la sociedad en cualquier tiempo, aún antes de expirar el mismo.

TITULO II
DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad de **Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 17.470,00)**, dividido y representado en **Cien (100) acciones** con un valor nominal de **CIENTO SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 174,70)** cada una, no convertibles al portador. El capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: la accionista **LUIS OSWALDO GOITIA QUIJADA** ha suscrito cincuenta (50) acciones, por un valor suscrito y

pagado de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 8.735,00), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social y el accionista YURITZA DEL VALLE SALAZAR RINCON, ha suscrito cincuenta (50) acciones, por un valor suscrito y pagado de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 8.735,00), equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía. Dicho capital ha sido pagado por los accionistas de forma íntegra a través del Inventario de Bienes, el cual se anexa al presente documento. Dichas acciones confieren a sus accionistas iguales derechos y obligaciones y representan cada una un (1) voto en las asambleas. En el caso de que una acción se haga propiedad de varias personas, la compañía no está obligada a reconocer como propietaria sino a una sola de ellas, a quien los propietarios deben designar como único dueño.

SEXTA: En la medida que lo deseen los accionistas, se emitirán títulos o certificados de las acciones, que podrán comprender una o más de ellas, debiendo ser firmados por cualquiera de El Presidente y Vicepresidente de la sociedad.

SÉPTIMA: Los accionistas se otorgan entre ellos derecho de preferencia en proporción al número de acciones que cada uno tenga para la adquisición de las acciones de esta compañía que alguno de los mismos desee enajenar, estableciéndose para esos efectos que el precio de las acciones sea el que arrojen los libros de contabilidad de la compañía para el momento de la operación. Al efecto, quien desee enajenar sus acciones debe comunicarlo de forma escrita, al resto de los accionistas. Los interesados deberán manifestar por escrito su deseo de ejercer la preferencia en el lapso de quince (15) días, contados desde la fecha en que se haya realizado la notificación. Si no contestan en ese lapso, el accionista podrá enajenar las acciones libremente. Si varios accionistas están interesados en adquirir dichas acciones, éstas se repartirán entre ellos a prorrata de las acciones que cada uno tenga. Además, los accionistas tendrán preferencia para suscribir los aumentos del capital que se decreten en el futuro en proporción al número de acciones que posean, ateniéndose a la reglamentación que en cada caso dicte la Asamblea para el ejercicio de este derecho.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

OCTAVA: La Asamblea Ordinaria se reunirá en la ciudad de Punto Fijo, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha estatutaria de cierre del ejercicio económico anual y ejercerá las siguientes atribuciones: 1) Considerar, aprobar o improbar el Balance, con vista al informe del Comisario; 2) Elegir en la oportunidad correspondiente, los miembros de la Junta Directiva; 3) Nombrar al Comisario; y 4) Considerar y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere especialmente sometido.

NOVENA: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la compañía o cuando así

ejercicio de sus funciones, a contar de la fecha de su nombramiento por la Asamblea y podrán ser reelegidos. Estos continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo antes indicado mientras la Asamblea no haga un nuevo nombramiento y los elegidos tomen posesión de su cargo. En todo caso, podrán ser removidos o revocados en cualquier momento por la Asamblea, sin necesidad de indicación de causa. La remoción anticipada no da al Director revocado derecho para reclamar a la sociedad resarcimiento de daños y perjuicios. Antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán depositar en la caja de la compañía, o hacerla depositar cuando no la tenga de su propiedad, diez (10) acciones de la compañía a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio.

DÉCIMA CUARTA: El Presidente y Vicepresidente ejercerán la plena representación de la compañía con los más amplios poderes de administración y disposición mediante firmas indistintas, en consecuencia, tendrán las atribuciones siguientes: 1) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un estado circunstanciado de los negocios de la compañía y el Balance General junto con el informe del Comisario; 2) Ejercer la representación extrajudicial de la compañía; 3) Disponer sobre las convocatorias de las Asambleas Generales y fijar las materias que deben tratarse en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las mismas; 4) Decretar dividendos y acordar las fechas de pago de los mismos a los accionistas. De igual manera corresponde acordar y fijar el monto de los aportes que estimaren convenientes para los fondos de reserva o garantía, sometiendo estos asuntos a la Asamblea de Socios; 5) Acordar y fijar todas las remuneraciones, sueldos, honorarios, gastos y estipendios que paguen a los miembros de la compañía y a terceros que resultaren contratados por ella; 6) Fijar los sueldos al personal de empleados al servicio de la compañía, así como señalar los porcentajes sobre utilidades en la proporción que juzgue conveniente para dicho personal y cualesquiera otras remuneraciones a los mismos empleados; 7) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones, de la adquisición, administración, disposición, enajenación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, suscribir los contratos y documentos públicos y privados que fueren menester y ejercer la plena representación de la compañía en todos los actos y asuntos extrajudiciales que interesen a la misma; 8) Determinar los gastos generales de la compañía y establecer los planes generales de trabajo y las normas para su funcionamiento; 9) Constituir mandatarios especiales o generales para que representen a la compañía en juicio o fuera de él, facultándolos para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio y cualquier otra facultad que expresamente considere conveniente y de igual manera, nombrar Gerentes Especiales para determinados ramos y explotaciones, delegar en ellos las atribuciones que creyere conveniente, fijarles su remuneración y porcentajes sobre utilidades líquidas anuales de la compañía, así como también revocar tales nombramientos; 10) Hacer y recibir toda clase de pagos y depósitos mediante los recibos y cancelaciones correspondientes, así como solicitar y contratar los préstamos y los

exija un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del Capital Social.

DÉCIMA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, mediante la prensa, convocatoria por cartel en un periódico de circulación nacional y particular mediante carta enviada a través del Instituto Postal Telegráfico (IPOSTEL), con cinco (05) días de anticipación por lo menos al día en la cual se hará la Asamblea respectiva, de conformidad con los siguientes artículos del Código de Comercio Venezolano:

Artículo 277: "La Asamblea sea ordinaria o extraordinaria debe ser convocada por los administradores de la empresa, en periódico de circulación con 5 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula."

Artículo 279: "Todo accionista tiene el derecho de ser convocado a su cota, por carta certificada, haciendo elección de domicilio y depositando en la caja de la compañía el número de acciones necesarias para tener un voto en la asamblea."

DÉCIMA PRIMERA: Para que haya quórum en la Asamblea General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se requiere la presencia de Accionistas que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía, salvo en los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio que se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En el caso de que no exista quórum para la celebración de la Asamblea, se procederá a una nueva convocatoria conforme a los artículos 274 y 276 del Código de Comercio. Las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas son las establecidas en el artículo 275 del Código de Comercio y para la validez de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, se requiere el voto afirmativo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía. Las facultades de las Asambleas, las condiciones para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho del voto, salvo lo establecido en este documento, son las señaladas por el Parágrafo 3, Sección VI, Título VII, Libro I del Código de Comercio vigente. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de las Asambleas mediante simple carta - poder dirigido a la Junta Directiva.

DÉCIMA SEGUNDA: De cada Asamblea que se celebre se levantará un acta, la cual será suscrita por los asistentes a la reunión en el Libro de Actas de Asambleas de la compañía.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

DÉCIMA TERCERA: La compañía será administrada, dirigida y representada por una Junta Directiva, nombrada en asamblea de accionistas y estará compuesta por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, los cuales podrán ser o no accionistas de la empresa; durarán diez (10) años en el

créditos bancarios o de otra especie que requiera la compañía para ejercitar sus actividades, constituyendo o recibiendo en ésta o en cualquier otra actividad, garantías reales y prendarias; 11) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes y/o de depósito, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma, los fondos que la compañía tuviere depositados en bancos, institutos de crédito, casas de comercio; o autorizar a las personas que podrán en nombre de la sociedad, realizar cualesquiera de esas actividades; 12) En general, efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, con la excepción de constituir a la compañía en fiadora o avalista de obligaciones ajenas a sus propios negocios o de los socios para responder de obligaciones personales de éstos, facultad ésta que se reserva a la Asamblea de Accionistas y 13) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan por este documento y las leyes.

TITULO V

DEL COMISARIO

DÉCIMA QUINTA: La Compañía tendrá un Comisario designado por la Asamblea, y durará un (01) año en el desempeño de sus funciones o hasta que su sucesor sea nombrado y haya tomado posesión de su cargo, pudiendo ser reelegido o revocado y gozar de la remuneración que le fije la Asamblea de accionistas.

TITULO VI

DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DÉCIMA SEXTA: El ejercicio anual de la compañía se iniciará el día primero (1º) de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y deberá formarse el balance general con el estado de ganancias y pérdidas, los cuales se pasarán al Comisario para su informe. El primer ejercicio económico anual de la sociedad se iniciará en la fecha de inscripción de la misma y culminará el 31 de Diciembre del año dos mil veintidos (2022). El balance general indicará con exactitud, los recursos económicos de la compañía, el monto de los créditos, activos y pasivos; ha de demostrar las utilidades obtenidas y las pérdidas experimentadas. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos que obtenga la compañía, después de deducir de los ingresos brutos que ésta hubiese tenido, los gastos de operación incluyendo los sueldos y prestaciones del personal, los intereses y comisiones financieros, las pérdidas que pueda haber por cualquier concepto haya o no provisión para las mismas, las reservas de depreciación y amortización de activos, cualesquiera otros gastos administrativos y la reserva para el pago del impuesto sobre la renta y demás que sean necesarias.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, cerrados al final

de cada ejercicio social, se deducirá un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva, hasta que éste alcance un diez por ciento (10%) del capital social. Cada vez que disminuya el expresado fondo de reserva, por cualquier causa se continuará incrementando en la forma anteriormente indicada, para reintegrarlo en su totalidad hasta el monto legal. El remanente podrá ser decretado como dividendos por la Asamblea, quedando en ese caso a disposición de los Administradores para ser distribuido entre los socios, en proporción al número y al valor pagado de las acciones de que sean titulares y en las oportunidades que determine los mismos Administradores, salvo mandato en contrario de la misma Asamblea de accionistas, la cual podrá resolver que se destine dicho remanente de utilidades a la constitución de un superávit de capital, u ordenar la creación de otro fondo especial o decidir que se destine tal remanente a cualquier otro fin lícito en beneficio de la compañía y conforme a su objeto.

DÉCIMA OCTAVA: En caso de que la compañía fuere disuelta o liquidada, la Asamblea de accionistas que así lo resolviere designará a los liquidadores y dará a estos todas las facultades que considere convenientes, todo de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio vigente. Durante la liquidación, la Asamblea de accionistas continuará investida con los más amplios poderes para la liquidación. Los saldos de la liquidación, después de deducidos el pasivo social y cualquier gasto de la misma, incluyendo la remuneración a ser pagada a los liquidadores, serán distribuidos entre los accionistas en proporción a sus acciones. En todo lo no previsto al respecto, se aplicarán las normas contenidas en la sección VIII, parágrafo 2, y sección IX del Título VII del Código de Comercio vigente.

**TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

DÉCIMA NOVENA; En todo lo no previsto en este documento, la compañía se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en las demás normas legales pertinentes que regulen la materia que se trate. Por último, la presente asamblea acuerda: 1. Elegir para el período estatutario de diez (10) años como Presidente y Vicepresidente a: **LUIS OSWALDO GOITIA QUIJADA** mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-9.582.721 y a **YURITZA DEL VALLE SALAZAR RINCON**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-13.662.720. 2.- Designar como **Comisario** por el período estatutario de un (01) año, contados a partir del Registro de este Documento Constitutivo, al Licenciado **Yexibeth Carl Camacho de Márquez** titular de la cédula de identidad número V-15.442.876, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del estado Falcón, bajo el número CPC: 70695. Igualmente se autorizó a **LUIS OSWALDO GOITIA QUIJADA** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-9.582.721 en su carácter de Autorizado, para que pueda solicitar el registro, fijación y publicación de los documentos necesarios para la constitución de la compañía y para dar cumplimiento a todos los

requisitos que fuere menester.

Nosotros, **LUIS OSWALDO GOITIA QUIJADA** venezolano, mayor de edad, soltero, y **YURITZA DEL VALLE SALAZAR RINCON**, venezolano, mayor de edad, soltera, domiciliados en la ciudad de Punto Fijo y titulares de las cédulas de identidad Nos. V-9.582.721 y V-13.662.720 respectivamente, declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constitución de compañía anónima proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. En la ciudad de Punto Fijo y a la fecha de presentación.


LUIS OSWALDO GOITIA QUIJADA




YURITZA DEL VALLE SALAZAR
RINCON



Viernes 06 de Julio de 2022.(FDOS.) LUIS OSWALDO GOITIA QUIJADA C.I.V. 9582721
Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE
PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO. 343.2022.2.534




Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS
REGISTRAORA



**PERTENECE A: "INVERSIONES Y DECORACIONES
KETENDENCIA,"C.A**


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
212° y 163°

Abogado ABG. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, Registrador Mercantil

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 4-A . Número: 38 del año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-23160

ESTE FOLIO PERTENECE A:
INVERSIONES Y DECORACIONES KETENDENCIA, C.A
Número de expediente: 343-23160




CIUDADANA
REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN PUNTO FIJO.
SU DESPACHO.-

Yo, **KATHYRIA MARIA REVILLA RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil en cuanto a derecho se refiere, titular de la cedula de identidad V.-19.058.994, de este domicilio, habiendo sido autorizado debida, amplia y suficientemente para este acto; ante usted muy respetuosamente ocurro para los fines de consignar el Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad Mercantil (PYME) en formación denominada **INVERSIONES Y DECORACIONES KETENDENCIA**, C.A.de conformidad con las previsiones legales hago la presente participación a los fines de su debida inscripción, fijación y publicación del documento de la mencionada compañía, la cual fue redactada con suficiente amplitud para servir a la vez de estatutos sociales, inventario de Bienes realizado por un Administrador y firmado por los accionistas mediante el cual se demuestra el capital suscrito y pagado por ellos en totalidad.

En tal sentido se solicita respetuosamente darle recepción a los documentos señalados con anterioridad, ordenar su debida inscripción en el registro, y expedirme Una (01) copia certificada de los mismos a los fines de ley.

Es Justicia, en Punto Fijo a la fecha de su presentación


KATHYRIA MARIA REVILLA RODRIGUEZ
V.-19.058.994


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
212° y 163°

Municipio Carirubana, 9 de Mayo del Año 2022

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LENYS JOSEFINA SOLANO DE ACOSTA IPSA N.: 159226, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 38, TOMO 4-A. Derechos pagados BS: 2.000,18 Según Planilla RM No. 34300132925, Banco No. 0 Por BS: 255,52. La identificación se efectuó así: **KATHYRIA MARIA REVILLA RODRIGUEZ, C.I: V-19.058.994.**
Abogado Revisor: **YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS**

Registrador Mercantil
FDO. Abogado ABG. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
INVERSIONES Y DECORACIONES KETENDENCIA, C.A
Número de expediente: 343-23160
CONST




ABG. LENYS SOLANO DE ACOSTA
ABOGADO
I.P.S.A. N° 159.226

Nosotros, **KATHYRIA MARIA REVILLA RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Punto Fijo y titular de la cédula de identidad Nro. V-19.058.994, casado, y **EDWAR DAVID CASTELLANOS CHIRINOS**, casado, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nro. V-17.135.085 domiciliados en la ciudad de Punto Fijo, por el presente documento declaramos que hemos convenido en constituir una Compañía Anónima Pymes, la cual se registrá por las disposiciones contenidas en este documento redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

TITULO I
DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y OBJETO.

PRIMERA: La Compañía se denominará "INVERSIONES Y DECORACIONES KETENDENCIA, C.A."

SEGUNDA: Su domicilio estará ubicado en la ciudad de Lós Taques, Urb. Judibana, Calle Apamates, Casa Nro 15, Parroquia Judibana, Municipio Los Taques, Edo Falcón y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en otros lugares de la República Bolivariana de Venezuela, cuando así lo considere conveniente la asamblea de accionista.

TERCERA: El objeto social de la compañía, será todo lo relacionado con el servicio de decoraciones, alquiler de inmobiliario, montaje de eventos, logística, pasapalos, dulces, distribución de comidas al mayor y detal, venta de insumos y de víveres en general, y quincallería en general. Así como también cualquier actividad conexa o afín con el objeto principal de esta compañía.

CUARTA: La duración de la compañía será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil competente, sin perjuicio de que la Asamblea modifique dicho término de duración y pueda prorrogarlo, disminuirlo o disolver la sociedad en cualquier tiempo, aún antes de expirar el mismo.

TITULO II
DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 25.549,00)**, dividido y representado en **CIEN (100) acciones** con un valor nominal de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 255,49)** cada una, no convertibles al portador. El capital ha sido suscrito y

pagado por los accionistas de la siguiente manera: la accionista KATHYRIA MARIA REVILLA RODRIGUEZ ha suscrito cincuenta (50) acciones, por un valor nominal de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 12.774,50), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social y la accionista EDWAR DAVID CASTELLANOS CHIRINOS, ha suscrito cincuenta (50) acciones, por un valor nominal de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 12.774,50), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía. Dicho capital ha sido pagado por los accionistas de forma íntegra a través del Inventario de Bienes, el cual se anexa al presente documento. Dichas acciones confieren a sus accionistas iguales derechos y obligaciones y representan cada una un (1) voto en las asambleas. En el caso de que una acción se haga propiedad de varias personas, la compañía no está obligada a reconocer como propietaria sino a una sola de ellas, a quien los propietarios deben designar como único dueño.

SEXTA: En la medida que lo deseen los accionistas, se emitirán títulos o certificados de las acciones, que podrán comprender una o más de ellas, debiendo ser firmados por cualquiera de El Presidente y Vicepresidente de la sociedad.

SÉPTIMA: Los accionistas se otorgan entre ellos derecho de preferencia en proporción al número de acciones que cada uno tenga para la adquisición de las acciones de esta compañía que alguno de los mismos desee enajenar, estableciéndose para esos efectos que el precio de las acciones sea el que arrojen los libros de contabilidad de la compañía para el momento de la operación. Al efecto, quien desee enajenar sus acciones debe comunicarlo de forma escrita al resto de los accionistas. Los interesados deberán manifestar por escrito su deseo de ejercer la preferencia en el lapso de quince (15) días, contados desde la fecha en que se haya realizado la notificación. Si no contestan en ese lapso, el accionista podrá enajenar las acciones libremente. Si varios accionistas están interesados en adquirir dichas acciones, éstas se repartirán entre ellos a prorrata de las acciones que cada uno tenga. Además, los accionistas tendrán preferencia para suscribir los aumentos del capital que se decreten en el futuro en proporción al número de acciones que posean, ateniéndose a la reglamentación que en cada caso dicte la Asamblea para el ejercicio de este derecho.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

OCTAVA: La Asamblea Ordinaria se reunirá en la ciudad de Punto Fijo, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha estatutaria de cierre del ejercicio económico anual y ejercerá las siguientes atribuciones: 1) Considerar, aprobar o improbar el Balance, con vista al informe del Comisario; 2) Elegir en la oportunidad correspondiente, los miembros de la Junta Directiva; 3) Nombrar al Comisario; y 4) Considerar y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere especialmente sometido.

Vicepresidente, los cuales podrán ser o no accionistas de la empresa; durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, a contar de la fecha de su nombramiento por la Asamblea y podrán ser reelegidos. Estos continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo antes indicado mientras la Asamblea no haga un nuevo nombramiento y los elegidos tomen posesión de su cargo. En todo caso, podrán ser removidos o revocados en cualquier momento por la Asamblea, sin necesidad de indicación de causa. La remoción anticipada no da al Director revocado derecho para reclamar a la sociedad resarcimiento de daños y perjuicios. Antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán depositar en la caja de la compañía, o hacerla depositar cuando no la tenga de su propiedad, diez (10) acciones de la compañía a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio.

DÉCIMA CUARTA: El Presidente y Vicepresidente ejercerán la plena representación de la compañía con los más amplios poderes de administración y disposición mediante firmas indistintas, en consecuencia, tendrán las atribuciones siguientes: 1) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un estado circunstanciado de los negocios de la compañía y el Balance General junto con el informe del Comisario; 2) Ejercer la representación extrajudicial de la compañía; 3) Disponer sobre las convocatorias de las Asambleas Generales y fijar las materias que deben tratarse en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las mismas; 4) Decretar dividendos y acordar las fechas de pago de los mismos a los accionistas. De igual manera corresponde acordar y fijar el monto de los aportes que estimaren convenientes para los fondos de reserva o garantía, sometiendo estos asuntos a la Asamblea de Socios; 5) Acordar y fijar todas las remuneraciones, sueldos, honorarios, gastos y estipendios que paguen a los miembros de la compañía y a terceros que resultaren contratados por ella; 6) Fijar los sueldos al personal de empleados al servicio de la compañía, así como señalar los porcentajes sobre utilidades en la proporción que juzgue conveniente para dicho personal y cualesquiera otras remuneraciones a los mismos empleados; 7) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones, de la adquisición, administración, disposición, enajenación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, suscribir los contratos y documentos públicos y privados que fueren menester y ejercer la plena representación de la compañía en todos los actos y asuntos extrajudiciales que interesen a la misma; 8) Determinar los gastos generales de la compañía y establecer los planes generales de trabajo y las normas para su funcionamiento; 9) Constituir mandatarios especiales o generales para que representen a la compañía en juicio o fuera de él, facultándolos para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio y cualquier otra facultad que expresamente considere conveniente y de igual manera, nombrar Gerentes Especiales para determinados ramos y explotaciones, delegar en ellos las atribuciones que creyere conveniente, fijarles su remuneración y porcentajes sobre utilidades líquidas anuales de la compañía, así como también revocar tales nombramientos; 10) Hacer y recibir toda clase de pagos y

NOVENA: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la compañía o cuando así lo exija un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del Capital Social.

DÉCIMA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, mediante la prensa, convocatoria por cartel en un periódico de circulación nacional y particular mediante carta enviada a través del Instituto Postal Telegráfico (IPOSTEL), con cinco (05) días de anticipación por lo menos al día en la cual se hará la Asamblea respectiva, de conformidad con los siguientes artículos del Código de Comercio Venezolano:

Artículo 277: "La Asamblea sea ordinaria o extraordinaria debe ser convocada por los administradores de la empresa, en periódico de circulación con 5 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula."

Artículo 279: "Todo accionista tiene el derecho de ser convocado a su costa, por carta certificada, haciendo elección de domicilio y depositando en la caja de la compañía el número de acciones necesarias para tener un voto en la asamblea."

DÉCIMA PRIMERA: Para que haya quórum en la Asamblea General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se requiere la presencia de Accionistas que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía, salvo en los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio que se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En el caso de que no exista quórum para la celebración de la Asamblea, se procederá a una nueva convocatoria conforme a los artículos 274 y 276 del Código de Comercio. Las atribuciones de la Asamblea General de Accionista son las establecidas en el artículo 275 del Código de Comercio y para la validez de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, se requiere el voto afirmativo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía. Las facultades de las Asambleas, las condiciones para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho del voto, salvo lo establecido en este documento, son las señaladas por el Parágrafo 3, Sección VI, Título VII, Libro I del Código de Comercio vigente. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de las Asambleas mediante simple carta – poder dirigido a la Junta Directiva.

DÉCIMA SEGUNDA: De cada Asamblea que se celebre se levantará un acta, la cual será suscrita por los asistentes a la reunión en el Libro de Actas de Asambleas de la compañía.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

DÉCIMA TERCERA: La compañía será administrada, dirigida y representada por una Junta Directiva, nombrada en asamblea de accionistas y estará compuesta por un (1) Presidente y un (1)

depósitos mediante los recibos y cancelaciones correspondientes, así como solicitar y contratar: los préstamos y los créditos bancarios o de otra especie que requiera la compañía para ejercitar sus actividades, constituyendo o recibiendo en ésta o en cualquier otra actividad, garantías reales y prendarias; 11) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes y/o de depósito, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma, los fondos que la compañía tuviere depositados en bancos, institutos de crédito, casas de comercio; o autorizar a las personas que podrán en nombre de la sociedad, realizar cualesquiera de esas actividades; 12) En general, efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, con la excepción de constituir a la compañía en fiadora o avalista de obligaciones ajenas a sus propios negocios o de los socios para responder de obligaciones personales de éstos, facultad ésta que se reserva a la Asamblea de Accionistas y 13) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan por este documento y las leyes.

TITULO V

DEL COMISARIO

DÉCIMA QUINTA: La Compañía tendrá un Comisario designado por la Asamblea, y durará un (01) año en el desempeño de sus funciones o hasta que su sucesor sea nombrado y haya tomado posesión de su cargo, pudiendo ser reelegido o revocado y gozar de la remuneración que le fije la Asamblea de accionistas.

TITULO VI

DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DÉCIMA SEXTA: El ejercicio anual de la compañía se iniciará el día primero (1º) de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y deberá formarse el balance general con el estado de ganancias y pérdidas, los cuales se pasarán al Comisario para su informe. El primer ejercicio económico anual de la sociedad se iniciará en la fecha de inscripción de la misma y culminará el 31 de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021). El balance general indicará con exactitud, los recursos económicos de la compañía, el monto de los créditos, activos y pasivos; ha de demostrar las utilidades obtenidas y las pérdidas experimentadas. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos que obtenga la compañía, después de deducir de los ingresos brutos que ésta hubiese tenido, los gastos de operación incluyendo los sueldos y prestaciones del personal, los intereses y comisiones financieros, las pérdidas que pueda haber por cualquier concepto haya o no provisión para las mismas, las reservas de depreciación y amortización de activos, cualesquiera otros gastos administrativos y la reserva para el pago del impuesto sobre la renta y demás que sean necesarias.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, cerrados al

final de cada ejercicio social, se deducirá un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva, hasta que éste alcance un diez por ciento (10%) del capital social. Cada vez que disminuya el expresado fondo de reserva, por cualquier causa se continuará incrementando en la forma anteriormente indicada, para reintegrarlo en su totalidad hasta el monto legal. El remanente podrá ser decretado como dividendos por la Asamblea, quedando en ese caso a disposición de los Administradores para ser distribuido entre los socios, en proporción al número y al valor pagado de las acciones de que sean titulares y en las oportunidades que determine los mismos Administradores, salvo mandato en contrario de la misma Asamblea de accionistas, la cual podrá resolver que se destine dicho remanente de utilidades a la constitución de un superávit de capital, u ordenar la creación de otro fondo especial o decidir que se destine tal remanente a cualquier otro fin lícito en beneficio de la compañía y conforme a su objeto.

DÉCIMA OCTAVA: En caso de que la compañía fuere disuelta o liquidada, la Asamblea de accionistas que así lo resolviere designará a los liquidadores y dará a estos todas las facultades que considere convenientes, todo de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio vigente. Durante la liquidación, la Asamblea de accionistas continuará investida con los más amplios poderes para la liquidación. Los saldos de la liquidación, después de deducidos el pasivo social y cualquier gasto de la misma, incluyendo la remuneración a ser pagada a los liquidadores, serán distribuidos entre los accionistas en proporción a sus acciones. En todo lo no previsto al respecto, se aplicarán las normas contenidas en la sección VIII, parágrafo 2, y sección IX del Título VII del Código de Comercio vigente.

TITULO VII

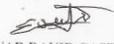
DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMA NOVENA: En todo lo no previsto en este documento, la compañía se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en las demás normas legales pertinentes que regulen la materia que se trate. Por último, la presente asamblea acuerda: 1. Elegir para el periodo estatutario de diez (10) años como Presidente y Vicepresidente a: **KATHYRIA MARIA REVILLA RODRIGUEZ** mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-19.058.994 y a **EDWAR DAVID CASTELLANOS CHIRINOS**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-17.135.085. 2.- Designar como Comisario por el periodo estatutario de un (01) año, contados a partir del Registro de este Documento Constitutivo, al Licenciado **Yexibeth Cari Camacho de Márquez** titular de la cédula de identidad número V-15.442.876, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del estado Falcón, bajo el número CPC: 70695. Igualmente se autorizó a **KATHYRIA MARIA REVILLA RODRIGUEZ** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-19.058.994, en su carácter de Autorizado, para que pueda solicitar el registro, fijación y publicación de los documentos necesarios para la constitución de la compañía y para dar cumplimiento a todos los requisitos que fuere menester.

compañía y para dar cumplimiento a todos los requisitos que fuere menester.

Nosotros, **KATHYRIA MARIA REVILLA RODRIGUEZ** venezolana, mayor de edad, casada, y **EDWAR DAVID CASTELLANOS CHIRINOS**, venezolano, mayor de edad, casado, domiciliados en la ciudad de Punto Fijo y titulares de las cédulas de identidad Nos. V-19.058.994 y V-17.135.085 respectivamente, declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constitución de compañía anónima proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. En la ciudad de Punto Fijo y a la fecha de presentación.


KATHYRIA MARIA REVILLA
RODRIGUEZ


EDWAR DAVID CASTELLANOS
CHIRINOS

MUNICIPIO CARIRUBANA, 9 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (FDOS.) KATHYRIA MARIA REVILLA RODRIGUEZ, Abogado ABG. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 343.2022.2.142



Abogado ABG. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS
Registrador Mercantil

El Colegio de Licenciados en Administración del Estado Falcón (CLADEF), es una sociedad civil de carácter no gubernamental con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro, que por su condición de institución gremial tiene una estructura interna de carácter democrática, pluralista, participativa y no partidista, que persigue la satisfacción de sus agremiados, utilizando diversos recursos para la obtención de los mejores resultados.



**Colegio de Licenciados en
Administración del Estado Falcón**
RIF J-301287576

Defensa gremial somos todos



Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração



Miembro adherente activo



Venezuela

**Colegio de Licenciados en Administración del
Estado Falcón
(CLADEF)**



Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração



Juan Carlos Velazco Miranda

Lcdo. en Administración

Correos: admjuan7886@gmail.com /
invelmica@gmail.com,

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre
Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto
Fijo – Estado Falcón

Teléf: 0444692351 / 0446947761

Gerente-Asesor Empresarial
Perito Avaluador Integral